



## **JORNADA INFORMATIVA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

### **Y LA ORGANIZACIÓN MÉDICA COLEGIAL**

*Nuria Amarilla, Responsable del Área alimentaria de Eupharlaw*

16 de noviembre de 2010

El presidente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), Roberto Sabrido, inauguró la Jornada, centrandó su intervención en la confianza que tiene la población española en los médicos y profesionales sanitarios, superior a la que se da en otros países de la Unión Europea. Por esta razón la AESAN considera útil y necesario informarles del estado de aplicación del Reglamento CE 1924/2006 al uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos – explicó-.

Tras la intervención de Sabrido, la directora ejecutiva de AESAN, Ana M<sup>a</sup> Troncoso, hizo una panorámica del Reglamento comunitario, incidiendo sobre los puntos principales, como las categorías o tipos de declaraciones que establece: nutricionales y de propiedades saludables, y dentro de estas últimas, las conocidas como “funcionales” (art. 13), las de reducción de un factor de riesgo de enfermedad (art. 14.1.a) y las relativas al desarrollo y la salud de los niños (art. 14.1.b).

Las declaraciones del artículo 13 han sido objeto durante estos años de una recopilación comunitaria de las utilizadas por los Estados Miembros, y tras la requerida evaluación por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), la Comisión Europea publicará un listado de las admitidas en toda la Unión Europea por considerar que existe evidencia científica suficientemente conocida y comprobada. Esta lista se publicará con retraso, respecto de lo establecido en el Reglamento CE 1924/2006, debido a la avalancha de solicitudes que EFSA recibió al iniciarse el proceso (4637).

Las declaraciones del artículo 14 (reducción de riesgo y relativas a los niños), y las del artículo 13.5 (nueva ciencia) están sujetas a procedimiento específicos de autorización individual, caso por caso. Troncoso señaló que en la web de EFSA y en la de AESAN se pueden consultar las admitidas y rechazadas hasta el momento.

Se refirió también al importante artículo 4 del Reglamento, sobre perfiles nutricionales. Dicho artículo se sitúa en el capítulo referido a las “condiciones de aplicación de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables” y, sin embargo, no ha sido desarrollado aún. Troncoso señaló que el sistema de perfiles nutricionales establece “las cantidades permitidas de determinados nutrientes y otras sustancias contenidas

en los alimentos, para que puedan realizar declaraciones, y están basados en la valoración científica de la Autoridad europea (EFSA)”.

Las declaraciones nutricionales, establecidas en el Anexo del Reglamento, también se han basado en las opiniones científicas de EFSA, tras la revisión de la evidencia científica existente –afirmó-. Ahora bien “los Estados Miembros piden que este listado sea actualizado con transparencia en el análisis de la evidencia, para no tener que dar pasos hacia atrás a posteriori”.

La siguiente intervención corrió a cargo del Dr. Andreu Palou, profesor del Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) de Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición (UIB), que abordó la candente cuestión de cómo abordar la investigación y evaluación de las solicitudes de declaraciones de propiedades saludables en los alimentos.

Inició su intervención aludiendo a la difusa frontera entre medicamentos y alimentos, que quizá se va diluyendo más por el contexto actual, en que la mortalidad por enfermedades crónicas relacionadas con la alimentación y el estilo de vida va en aumento en los países desarrollados: “en este marco es esencial un mayor control del etiquetado y del uso de declaraciones de propiedades saludables en la publicidad de los productos alimenticios”.

Seguidamente Pilar Velázquez, de la Federación de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB), resaltó en su intervención los retrasos y carencias del Reglamento 1924/2006, pero aún así considera que “es un paso adelante, ya que antes no contábamos con regulación específica sobre declaraciones de propiedades saludables en los alimentos”. Incidió en la dificultad de aplicación que está teniendo “en parte por el gran cambio que ha supuesto para el sector alimentario, si bien finalmente favorecerá la libre circulación de productos alimenticios dentro de la Unión” –finalizó-.

Clausuró el acto el presidente de la Organización Médica Colegial, Juan J. Rodríguez Sendín, quien puso sobre la mesa el gran debate presente y futuro versa sobre la comunicación e información en salud. “Ya que incluso con un mensaje verdadero se puede provocar engaño, si sabemos que el destinatario interpreta nuestro mensaje en un sentido erróneo, y lo transmitimos a sabiendas”. Por esta razón, como ya se anunció el pasado mes de marzo, la Organización Médica Colegial (OMC) y la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) han decidido firmar un acuerdo de colaboración con el objetivo de promover la información, formación y promoción de estilos de vida saludables, así como la formación continuada de los profesionales médicos en el ámbito alimentario.

#### **Noticia relacionada:**

**El presidente de la AESAN se reúne con representantes de la Organización Médica Colegial**

[http://www.aesan.msc.es/AESAN/web/notas\\_prensa/reunion\\_OMC.shtml](http://www.aesan.msc.es/AESAN/web/notas_prensa/reunion_OMC.shtml)